

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.  
D/ EDILIA ARDILA DE MUÑOZ  
C/ BLADIMIR GONZÁLEZ CAICEDO  
Rad. 25307-3105-001-2011-00314-00

Girardot, Cundinamarca, 16 AUG 2019

El Despacho observa, que la apoderada del ejecutante, allega la liquidación del crédito (f.113), la cual no fue objetada, por lo anterior el Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Yajaira Ortega Rubiano', written over a horizontal line.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DEMANDADO: CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO LABORAL Y DE  
SEGURIDAD – EMPRENDER J&E

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2015-00008-00

Girardot, Cundinamarca, 16 AUG 2019<sup>1</sup>

Revisado el expediente se advierte que la curadora adlitem de Corporación Empresarial para el Fomento Laboral y de Seguridad – Emprender J&E al contestar la demanda propone como excepción previa la de *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”* y ninguna excepción de fondo.

De conformidad con el art. 442 del C.G.P., los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago y solo las excepciones de mérito serán resueltas en audiencia pública.

Teniendo en cuenta que la curadora adlitem no atacó el mandamiento de pago a través de recurso de reposición, la excepción previa propuesta se rechaza de plano.

Sería del caso entrar a dictar auto de seguir adelante la ejecución, si no se observara que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la orden de publicar el edicto emplazatorio, tal como fue ordenado en auto del 7 de noviembre de 2018, así como tampoco se ha realizado por la secretaría del despacho el registro nacional de emplazados.

Por lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: Rechazar de plano la excepción previa propuesta por la curadora adlitem de Corporación Empresarial para el Fomento Laboral y de Seguridad – Emprender J&E, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a fin que allegue la publicación del edicto emplazatorio del demandado, conforme fue ordenado en auto del 7 de noviembre de 2018.

TERCERO: Por secretaría realícese el registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: LUZ ANGELA MORALES AROCA  
DEMANDADO: BINGO CENTRO DE ACTIVIDAD ZONA ROSA E.U. EN  
LIQUIDACIÓN y OSCAR FRANCO ACEVEDO  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2014-00353-00

Girardot, Cundinamarca, 16 AUG 2019

Revisado el expediente se observa que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, encontrándose ajustada a derecho, por lo que se le impartirá su correspondiente aprobación.

Así mismo, se advierte que la parte actora no ha solicitado medida cautelar alguna a pesar del requerimiento del auto del 22 de octubre de 2018, siendo el presente proceso una ejecución del año 2014.

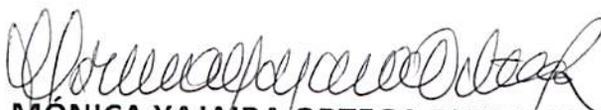
Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la parte ejecutante a fin que solicite medidas cautelares que conlleven al pago de la suma ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____  _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE BARRERO  
DEMANDADO: SOCIEDAD LAGO MAR EL PEÑÓN S.A.  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2003-00137-00

Girardot, Cundinamarca, 16 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que se corrió traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 124 por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, sin que se propusieran oposiciones.

Si bien es cierto que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle su aprobación toda vez que ni el valor de la indemnización moratoria ni el de los intereses legales sobre las costas, corresponden al cálculo real.

El Juzgado procede a modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

Liquidación anterior	\$43.520.038
Indemnización moratoria desde el 2-09-16 hasta el 01-11-17	\$2.436.737
Intereses del 6% anual sobre las costas desde el 2-09-16 hasta el 01-11-17	\$95.625
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$46.052.400</b>

Finalmente, el demandante presenta poder conferido a profesional del derecho (Fl. 193).

Por lo anterior, se RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación adicional del crédito por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$46.052.400).

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Iván Ricardo Gálvez Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 79.314.703 y T.P. 123.768 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor José Vicente Barrero, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.  
La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRÁRDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CLARA INÉS BERNAL HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: LEIDY JULIETH QUINTERO SERRANO  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2015-00027-00

Girardot, Cundinamarca, 16 AUG 2019

A folio 35 obra solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante y la señora Leidy Julieth Quintero Serrano, manifestando que el 12 de marzo del presente año fue voluntad de la parte demandada pagar las sumas de dinero incorporadas en el mandamiento de pago, la cual incluye el depósito judicial obrante en este proceso.

Por lo anterior, pretenden el levantamiento de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio, la no condena en costas y la entrega a la parte demandante del título judicial existente.

Igualmente, se advierte que la medida de secuestro de los bienes muebles y enseres del establecimiento de comercio embargado no se materializó ante la manifestación de la apoderada de la parte ejecutante vista a folio 48, ordenando el Juzgado 4º Civil Municipal la devolución del mismo.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada no es completamente clara frente a la continuación del trámite del presente asunto, toda vez que nada se indica acerca del cumplimiento de pagar el cálculo actuarial en pensiones del 27 de julio de 2011 al 4 de octubre de 2013 a favor de la demandante, indicándose por la parte ejecutante ante el Juzgado comisionado "que la obligación reclamada fue cancelada" (Fl. 48), se solicitará a la parte ejecutante aclare dicha petición, previo a su decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida cautelar materializada es la única garantía con que cuenta la parte actora para el cumplimiento de la sentencia dictada a su favor o en caso contrario, corresponde a la misma parte informar que la totalidad de la obligación se encuentra cancelada, para de esta manera dar por terminado el presente proceso.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el despacho comisorio proveniente del Juzgado 4º Civil Municipal de Girardot.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, a efectos de que aclare la petición de fecha 13 de marzo de 2019, consistente en si se cumplió con la totalidad de la obligación ejecutada, la cual incluye el pago del cálculo actuarial respectivo, conforme el mandamiento de pago.

Establecido lo anterior, se decidirá acerca de la entrega del título judicial y el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: RAMÓN ELÍAS MÉNDEZ CÁRDENAS  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES "SER  
REGIONALES"  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00331-00

Girardot, Cundinamarca, 16 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte a folios 72, 75 y 78 solicitud de medidas cautelares y requerimientos a entidades bancarias.

No obstante, en escrito presentado por los apoderados de las parte el 24 de julio se solicita la suspensión del presente asunto por el termino de 20 meses al haber celebrado un acuerdo de pago sobre la obligación perseguida, el cual fue debidamente adjuntado al expediente.

Por lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Julián Andrés Herrera Beltrán identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.423.378 y T.P. 319.004 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Empresa de Servicios Municipales y Regionales – Ser Regionales, bajo los términos del poder conferido visto a folio 93.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del proceso hasta el 24 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____  _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CARMEN ROSA CARVAJAL  
DEMANDADO: MARÍA YINETH MESA RAMÍREZ  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00414-00

Girardot, Cundinamarca, 16 AUG 2019

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, que se haya legalmente ejecutoriado, se libró ejecución en este proceso a cargo de María Yineth Mesa Ramírez y a favor de Carmen Rosa Carvajal, para el pago de las siguientes sumas:

- a. \$166.136,66 por reajuste de salarios.
- b. \$245.570 por salarios dejados de percibir del 4 al 18 de noviembre de 2012.
- c. \$2.313.240 por cesantías.
- d. \$762 por intereses a las cesantías.
- e. \$762 por indemnización moratoria por el no pago de los intereses a las cesantías.
- f. \$81.360 por auxilio de transporte, con su correspondiente indexación.
- g. \$262.098 por compensación de vacaciones no disfrutadas, con su correspondiente indexación.
- h. Aportes a pensión con base en el salario mínimo legal mensual vigente desde el 14 de diciembre de 2008 al 16 de noviembre de 2012, los cuales deberán ser consignados a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", fondo elegido por la actora, conforme calculo actuarial.
- i. \$18.890 diarios por cada día de retardo a partir del 17 de noviembre de 2012 y hasta que se efectuó el pago de las cesantías, salarios, reajustes y los aportes a pensión debidos.
- j. Por las costas de este proceso, las cuales serán decididas en su oportunidad.

El inciso 1° del artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, establece:

*"Procedimiento de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada de una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme".*

La demandada fue notificada por estado de conformidad con el art. 306 del C.G.P. sin que se manifestara respecto al pago de la deuda o propusiera excepciones.

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P señala que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*

*posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas al no haberse propuesto excepciones, se procederá a dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución.

Por otra parte, revisado el expediente se advierte que la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot procedió a registrar la medida de embargos sobre inmuebles (Fls. 70 a 72 y 80 a 82), así como las entidades bancarias dieron respuesta a la medida cautelar.

Por lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$ 3.000.000.

**TERCERO:** LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** INCORPORAR al expediente las medidas de embargo registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot y las respuestas otorgadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

APROB República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot, ocho (8) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA CECILIA RODRIGUEZ DIAZ

DEMANDADO: CORPORACION ESCUELA ARTES Y LETRAS

RADICACION: 25307-31-05-001-2015-00286-00

Girardot, 16 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 211.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

  
MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.  
D/ MARÍA HILDA MOLINA Y OTRA  
C/ MUNICIPIO DE GIRARDOT  
Rad. 25307-3105-001-2015-00240-00

Girardot, Cundinamarca, 16 AUG 2019

El Despacho observa, que el apoderado de las ejecutantes, allega la liquidación del crédito (f.22), la cual no fue objetada, por lo anterior el Despacho DISPONE:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que informe a este Despacho si se está tramitando el proceso de SUCESIÓN de la señora LIGIA CHACÓN DE ALVAREZ, tal como se ordenó en providencia del 5 de febrero de 2015, con el fin de poner a disposición la suma de \$12.923.393.00, como pago que realizó el Municipio de Girardot, por concepto de las mesadas pensionales desde el mes de abril de 2013 al 19 de enero de 2015, fecha de fallecimiento de la causante LIGIA CHACÓN DE ALVAREZ.

TERCERO. Teniendo en cuenta que el total de las mesadas pensionales con su respectiva indexación arrojó la suma de \$13.616.319.00, hasta el mes de enero de 2015, por lo que se realizará una liquidación provisional, tomando solamente la indexación desde el 1 de septiembre de 2017 al 10 de abril de 2018, y haciendo las deducciones del caso, arrojó la suma de \$711.263.00 que adeuda la entidad demandada.

CUARTO. Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la ejecutante de que el retroactivo ordenado le fue cancelado por el Municipio de Girardot a la señora MARÍA HILDA MOLINA afirmando que se debe continuar el proceso únicamente por el retroactivo que le adeuda EL Municipio de Girardot a la señora LIGIA CHACÓN DE ALVAREZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MÓNICA YAJAIRA ARTEGA RUBIANO

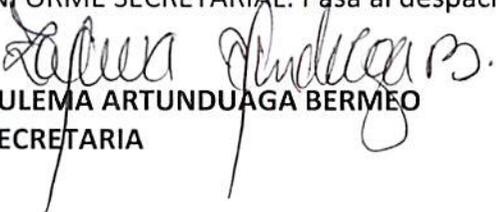
República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Laboral del Circuito de  
Girardot

Girardot dieciséis (16) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, para lo pertinente.

  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MAURICIO MARIN DIAZ

DEMANDADO: LA BATEA SA

RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00022-00

Girardot, 16 AUG 2019

Se procede a ADICIONAR el auto de fecha 13 de agosto de 2019 en el sentido de DECRETAR el embargo y secuestro de los muebles que la sociedad demandada tenga en su domicilio social en la calle 73 No. 0-05 ESTE Apto 601 Bogotá D.C., para lo cual se ordena librar despacho comisorio al Juez Civil Municipal de Bogotá reparto.

NOTIFIQUESE

  
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
D/ ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCIÓN S. A.  
C/ SOLUCIONES Y SERVICIOS SYS S.A.S.  
Rad. 25307-3105-001-2018-00093-00

Girardot, Cundinamarca, 16 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que el apoderado judicial de la entidad demandada SOLUCIONES Y SERVICIOS SYS S.A.S., dio contestación de la demanda en forma extemporánea.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada.

SEGUNDO. Mediante proveído de fecha 10 de octubre de 2018, que se haya legalmente ejecutoriado, se libró ejecución en este proceso a cargo de SOLUCIONES Y SERVICIOS SYS S.A.S. y a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A..

El inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso, el cual establece que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se condenará en costas del ejecutivo a la parte demandada, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$ 2.000.000.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO. LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentre embargados y que posteriormente se embarguen.

CUARTO. INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo de los demandados la suma de \$~~2.000.000~~ M/cte, que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MÓNICA YAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Girardot ocho (8) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso con memorial obrante a folio 85 sin resolver, e informando que existe para este proceso un título No. 431220000000008 por valor de \$150.000,00. Lo anterior para su conocimiento.

  
ALEXANDER GIL PACHÓN  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EFRAIN PARRA GOMEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00098-00

Girardot, 10 AUG 2019

El Despacho procede a resolver lo solicitado por la parte actora a folio 85 del plenario, sobre la entrega del título No. 431220000000008 por valor de \$150.000 pesos, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora tiene poder para recibir (fl 57) y dentro del memorial autoriza al señor PEDRO NEL GONGORA CARDOZO, para el retiro, en consecuencia el Juzgado ordena entregar el título referenciado al autorizado. Una vez efectuado lo anterior vuelva al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____.
_____	
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	